



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 001-2006-CC/TC  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARISCAL CÁCERES

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de julio de 2006

#### VISTA

La demanda de conflicto de competencia presentada por la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, perteneciente a la Provincia y Región de Huancavelica, contra la Municipalidad Distrital de Acoria de la misma Provincia y Región, por supuesta afectación de las competencias territoriales; y,

#### ATENDIENDO

1. Que de conformidad con el artículo 202º de la Constitución concordante con el artículo 109º del Código Procesal Constitucional, este Colegiado conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias y atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales.
2. Que el artículo 110º del CPConst. establece que el conflicto de competencia se produce cuando alguno de los poderes del Estado o entidades estatales a las que se ha hecho referencia en el fundamento precedente, adopta decisiones o rehuye deliberadamente realizar determinadas actuaciones, afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otro.
3. Que en tal sentido el conflicto que debe merecer un pronunciamiento en única instancia por este Colegiado debe estar referido a actos normativos concretos, resoluciones o hechos objetivos debidamente probados que incidan de modo directo en la competencia constitucionalmente asignada o que se desprenda de la Ley Orgánica de alguno de los órganos constitucionales que denuncia el conflicto ante este Tribunal, no pudiéndose alegar un conflicto de naturaleza competencial a raíz de situaciones creadas por trámites o reclamos administrativos entre órganos, o en base a suposiciones subjetivas en torno a hechos que no han sido debidamente sustentados o que son improbables e inciertos.
4. Que en el caso de autos la Municipalidad recurrente ha planteado como fundamento de su demanda el hecho de que,



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el alcalde del distrito de Acoria no quiere reconocer la competencia territorial del Distrito de Mariscal Cáceres(...)"

Presentando como prueba de tal actitud,

(...)el hecho de solicitar ante el Presidente del Congreso de la República, la derogación de la Ley N° 10110, de creación del Distrito de Mariscal Cáceres, señalando falsamente que su Distrito, Acoria, tiene 178 años de creación, sin expresar la verdad que su creación, que es mediante Ley N° 12301, de fecha 03 de mayo de 1955, fecha posterior a la creación del distrito de Mariscal Cáceres, hecho que contradice (sic) el artículo 102°, inciso 7) de la Constitución de 1993, que señala que corresponde al Poder Ejecutivo proponer la demarcación territorial y al Congreso aprobarla".

5. Que de lo expuesto se desprende que el pretenso conflicto de competencia que demanda la entidad recurrente no se refiere a ningún acto, ordenanza o resolución de la Municipalidad emplazada que interfiera en sus competencias asignadas por la Constitución o la Ley Orgánica de Municipalidades, no pudiéndose calificar como tal a la solicitud que se adjunta a fojas 19, referida a la petición de derogación de una Ley que presentara en el año 2003 la Municipalidad demandada ante la Presidencia del Congreso de la República, solicitud que no ha generado a la fecha ninguna alteración de las competencias de la Municipalidad recurrente.
6. Que siendo así la demanda debe declararse improcedente por no existir un conflicto real de competencias tal como lo prevé, a *contrario sensu*, el artículo 110° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos

SS.

**GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)